

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 66

Año 1803.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por doña María Morán contra D.

Juan Ant^o Román, por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra M. Legajo # 161, cuaderno # 3147.

CA. 30 1

CAJ 146

DOC 2632

f 26 (+ volante)

Los que sigue ~~de~~ Maria ~~de~~
Juan contra D. Juan Anto
nio Roman por Cani
dad de p. ~~de~~ ~~de~~
vez

El Sr. D. Andres de Salazar
Asesor

El D. D. Cayetano Belon
Esc.^{no}

El Teniente del Mayor del
excelentísimo Cavildo

Año de 1803.



Don Miguel Alvarado

Sixbase uno en trece de San Cár-
 lotal Navarro Ciento veinte
 y nueve peso q. p. creste y su
 chancelación de semguito seran
 bien en treceados y Ca 23 de
 8. de 1805. ~~Antonio~~ Juan An-
 tonio Roman
 on 129 No

Don Miguel y Al Govin 2.
y Ca 23 de
1803

Muy Amabilísimo Amigo
de toda mi mayor estimación y apre-
cio. Ocurra en esta ocasión suplica-
dole sobre Moneda dejenpeñe esta
suplica q. leago por box q. es Asun-
to de casa por assi Abexne Conbe-
nido Don Manuel Albarez tubo una
Contrata con Wabarro la q. esta
pagada todo el principal y solo
resta unas datas q. y so Altos An-
exos como son los siguientes asi
mon Garcia setenta y ocho pesos
segundo Axiexo pedro Munoz no
ledio nada, Tensexo Simon Gar-
cia ledio Siquenta y un peso
quanto Axiexo Simon Garcia no
ledio nada dicho Wabarro todas

estas partidas Asen la Cantidad
de Ciento Beinte y Nuebe pero
Como Anotan las quatro Cap
tas firmadas de su puño y le
tra deicho Navarxo tambien
pae benoo en esta suma qe
son pellas y amizes de cien
egras a uno el importe de
ocho Botijas de uaxdienteg
las da Bendidas al precio de
taese peso y Resumen Ha
de Alboxes Sesenta pero los
g. Verubixa Uno de deicho Pa
mizes y entra ara uno por
esta y el libramiento de un
dia y una fecha A Valencia
Ciento Beinte y Nuebe pero

que es la partida suplicada en los
Asientos: Sioue el Segundo Cas
do q. Ase mavaano de a Jek pao
do dichas, fias las q. vno Be
xa por el Balce del año de 802
Con esta prevención q. l. cap
vno q. una fia de dose Boti
jas no pao dicho mavaano
de sus derechos y si otra fia de
beinte y quatro Botijas saca
da por indio y es a pao al
paz en uno todo esto lo es sa
muna vno curramente
en vno y ley y también entre
pandote admit las torracias
en trepax lo q. vnum es es
to es chancelando la es cri

Para sindejar de parte a parte
de cosa q. nos incomode para
la quietud la q. devimos ama
ergo le suplico a su Buen ind
lo a Beneficio deste pobre
povo a sus le de su b
my a y mande con la sis
facion q. de le ten en esta
su casa q. deseo se bialo su
no amigo J. M. B. Juan
tonio Romay

Yo J. P. Rubio ayo ind
del año. Muy a caso de
Cobla Como Amigo
para su Gobierno
Vale.



En quartillo.

4

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo Maria Alonra Muger legitima de D. Jose Alonra, prestando voz, y caucion p. Tho mi Exoro p. su ausencia de esta Ciud. como mas haya lugar en dho. p.venio ante V. y digo q. el p.redito mi Marido fue fiador de D. Manuel Alvarez de 936 p. q. este debia satisfacer en la corcha del año pp. a D. Christoval Navarro en aguard. p.uerto en esta Ciudad a razon de doce p. cada botija libras de todos costos.

El enunziado Alvarez, aung. hizo alg. remesas, quedo descubiendo en 300 y tantos p. los q. aun no ha satisfecho en la corcha de este presente año, p. q. el aguard. q. tenia p. este fin, se lo pidio D. Juan Antonio Roman su suegro, prometiendo dar el dinero en esta Capital.

Para ello entregue a mi Marido el adjunto Libram. y tanta libranza, q. en debida forma presento, p. q. D. Miguel Alfovin exhibiese la plata, y cancelare la quenta. Lo q. no tuvo efecto, p. q. Dijo no existia en su poder ningun dinero de Roman.

Lo Journal es, q. este ha acreditado con su firma ser deudor de dha cantidad. El exp.urado D. Christoval quiene executan a mi Marido, como fiador, p. cuyo motivo no puede baxar a esta Ciudad, de q. le han subseguido gravisimos inconvenientes.

D. J. M. Ant. Roman el Harendado, y tiene facultades con q. satisfacer. Su libram. y el mismo renon de la tanta lo constituyen deudor de los exp.urados 300 y tantos p. q. se p.venio en los aguardientes, q. tenia la Torno D. Manuel Alvarez, des. tinado p. pagar a D. Christoval.

An. p.uer p. ex. clamar si el dho. Libram.

miento, y carta son dados p.^o D.^o Juan Ant.^o Roman,
lo q.^e corresponde es, q.^e el dho D.^o Miguel Alvarin,
su Apoderado, reconozca baxo de juram.^{to} si las fir-
mas puestas al pie del enunciado Libram.^{to} y Can-
ta son del citado Roman; escritas de su puño, y
letra; y p.^o consiguiente exponga el motivo q.^e su-
yo p.^o no haver dado el din.^o y cancelen la quen-
ta con D.^o Christoval Navarro, como se le encargó
el expresado Roman. Resultando p.^o la declarac.ⁿ
de las firmas de este, q.^e se le entregan otros mulas
de su Regua, q.^e esta p.^o llegan en estos proximos di-
as, o las q.^e sean bastantes a cubrir los dho 300.
y tantos p.^o, hasta q.^e los exhiba, y haga efecti-
vos el Libram.^{to} y carta, q.^e firmó, como deudor de
su Senno D.^o Mant.^o Alvarin. Por tanto

Al. pido y sup.^o q.^e habiendo p.^o presentado el dho Libra-
miento y carta, se sirva mandan seg.ⁿ y como so-
licito en el preced.^{te} capitulo en just.^a q.^e pido con-
tas &c.

Otro si digo, q.^e p.^o calificar la mala fe con q.^e procede D.^o
Juan Ant.^o Roman en sus contratos, y no se dude de-
ber la indicada cantidad, se ha de servir y man-
dar q.^e el dho D.^o Mig.^o Alvarin declare tambien co-
mo es cierto q.^e aquel le envio otro Libram.^{to} de
300. p.^o con Darg.^o Perez con fha 28. del pp Oct.^o,
posterior al q.^e le dio a mi Marido, y q.^e igual-
mente se lo devolvio p.^o la misma razon de no tener
la plata en su poder: lo q.^e acredita q.^e assi como
a Perez engaño con un Libram.^{to} falso, siendole
realm.^{te} su deud.^o, asi tambien engaño con otros se-
mejante Libram.^{to}, siendo en verdad deud.^o de su Sen-
no D.^o Mant.^o Alvarin. Por tanto

Al. pido y sup.^o asi lo mande en just.^a ut supra.

En lo pual y An.^o Maria Morán
y de lae como se pite y elom etc
Lima a 15 de Nov.^o de 1803

Salazar

Oroveydo, y

firmado por el Sr. D. Andres de S. Val-
laran, Alc. ordin. de esta ciudad y su
Jurisdiccion por su mag. con parecer
del D. D. Cayetano Belon Alcaide de esta
ciudad en el dia de su fecha.

Ante mi,
Mig. Ant. de Arana
Esc. del m. del Canalic

Enchima y es de diez y seis años ochocientos tres.
Encumpli. lo mandado por Juan de Decup.
Algo. no tuvo por Din. no v. y aun asen el co-
cum. seg. no v. al oficio de un verdad en lo que
cupiere y fuere preguntado y fiendolo al tenor de lo p.
y otros de el. En el presente con sus consim. de lo.
firmas de el libram. y cartas en que fue Juan Ant.
Roman. Juan Antonio Roman. Dijo que le parece
con el estado D. Juan Antonio Roman. con p. m.
y letra. Que no Chamelo la cuenta que se indica con
D. Cristobal Nabarro por no enredarse en cuenta
con nadie como igualm. por no tener dineros alg.
Roman. Fue en cuenta que le mande el libram. y
se expiera en el otro a cien p. el oficio de bolbio
al estado Roman. p. la misma Varon ano ante.
dineros suyo. Fue lo dho es la verdad v. asen Tu-
ram. fho en que se afirma y ratifica fiendolo a lo
la firma de y fee.

Mig. de Hoyos

Ante mi
Juan de D. de la Cruz



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

D. Maria Moñan, mujer legítima de *D. José Ramirez*, prestando voz y caución p. dho mi esposo, á causa de su ausencia de esta Capital, en el Expediente promovido sñe el reconocim^{to} de las Firmas de *D. Juan Ant.º Roman*, y lo de dudado Digo: Que según consta de los declarac^{on}es que se mandó recibir a *D. Miguel Alfovar*, son del exprevado Roman las dos firmas puestas en su Libram^{to} y Carta presentado, escritas de su puño y letra; y también consta q. no Chanceló la cuenta dho *D. Miguel* con *D.º Cipriano* *Tabaxano* p. no enredarse en cuentas con nadie y p. no tener dñ. alguno de Roman: que es cierto que este le mando otro Libram^{to} de cien p. con *Pargual Perez*, el que de bolver por la misma razon de no tenerle ningun dinero: y q. esta es la verdad baxo del juram^{to} que hizo.

Esta declaracion hace innegable, q. el exprevado Roman es autor del dho Libram^{to} y Carta; y este mismo hecho patentiza q. el es deudor de los trecientos y tantos p. q. relaciono en mi antec^{ed}. escrito, recibio en la guard^{ia} de *D.º Juan Alfovar* su Tenno, q. tenia destinados, y parte de ellos puestas en causa de mi marido como su fiador, p.º pagar al citado *D.º Cipriano Tabaxano*. No menos lo acredita la siguiente expresion de *D.º Miguel*, de q. le bolver el otro Libram^{to} por no tener ningun dinero de Roman: de suerte q. estos hechos combenien, q. Roman, siendo deudor de ambos, há usado de esta estratagemma p. entorpecer los pagos.

En suma el se ha constituido llano pagador de la expresada Cant^a p. virtud del Libram^{to} y Carta f.

dos de su puño y letra, y no puede eximirse de esta
obligacion p.^a fuerza del contrato verbal q.^e pacto con su
Señor d.ⁿ Manuel Albarez (quando este le dio el Aguas-
diente) de q.^e le havia de entregar el dinero de su impos-
tancia en esta Capital, p.^a Chancelar la cuenta con dicho
d.ⁿ Cristobal Navarero. El mismo hecho, de dar los Libra-
mientos, califica esta verdad, pues no de otra forma hu-
viera previado Roman su finimar p.^a la paga de este
Cant.^o, q.^e siendo realm.^{te} deudor de su Señor d.ⁿ Manuel
Alvarez. Asi es: el lo ha justificado con sus finimar, y
ellas lo excusero famosam.^{te} ala satisfaccion, p.^a q.^e seme-
jantes contratos tienen tal fuerza por virtud de la Ley,
q.^e es sin excusable su cumplim.^{to}.

Y lo menos le compete a esta satisfaccion
la mala fe con que ha procedido de enganar a su Señor, ~
siendo un pobre miserable q.^e se sacrifica en bucar el Agu-
adiente p.^a pagar a Navarero: pero no solo esto sino tamb.ⁿ
de enganar a mi Marido, asegurandole q.^e los Libram.^{tos} se-
rian efectivos, p.^a q.^e confiado en esta falcedad, lo executare
aqui el acrehedor como a fiador del referido Alvarez, ~
hta q.^e devembolvare el dinero con perjuicio suyo.

Esta es toda la magiana de Roman: como
el esta en Ica y no baxa a esta Ciudad, uso de este ardid en
el concepto de q.^e no havia de ser responsable ala Cant.^o
que libro. Mi Marido p.^a evitar la execucion q.^e le amenara
de parte de Navarero, como fiador de Alvarez, esta distra-
hido de su cura, y de sus peculiares atenciones, de q.^e le han
subseguido notables inconvenientes y perjuicios. Roman es
hacendado y tiene proporcionadas facultades con q.^e pagar
esta Cant.^o; y no es dable q.^e habiendo el invertido en su
provecho y utilidad el Aguas.^{te} q.^e le dio d.ⁿ Man.^o Alba-
rez en Ica, p.^a q.^e le entregare el din.^o en esta Ciudad, haga
mi Marido el devembolvo p.^a q.^e aquel quede lucrado.

Asi pues para que el deudor Roman sa-
tisfaga aqui esto p.^a q.^e tomo en Ica en Aguas.^{te}; y no

lo tanto mi itaxido ni yo con grave perjuicio de ambos, lo q^{ue}
conviene en, q^{ue} luego q^{ue} llegue^{re} a esta Ciudad (q^{ue} esta pa
entrar de oy á mañana) se reciba ^{su Regua} ~~su Regua~~ al Mayord
mo q^{ue} los conduca, afin de q^{ue} declare si los itulau son del
Ex^{to} preuado Roman; y conuando p^{er} su dho q^{ue} son propios
dell, se recobran como de ellas hñs q^{ue} se benefique la
paga, haciendosele saber esta determinacion al Encomen
dado quien binieren dirigiendo la carga, p^{er} q^{ue} este la comu
nicare al citado Roman con el objeto de q^{ue} cobra el din^{ero}, ha
q^{ue} de obligo en sus Libran^{tas} y se Chansela la cuenta con dho D^{on}
Enrribal Davaño, como lo previene en su Carta. De este me
do se evite la excecucion, q^{ue} amenara mi itaxido, y se
hara efectivo el pago de este acreecion con la mayor bre
vedad. Por tanto

U. pido y Sup.^{co} q. en fuerza de lo q. llevo expuesto, se sirva mandox segun y como solia en el preced.^{te} Cap.^o q. repito p. conclusion; que asi en fuer.^a q. pida lo necesario costar de

D^e Maria Moravz

Declarando el contenido Ntengo
aviesgo. A esta parte. q. use a
m. dno donde y como corresponden
dina a 18 de Nov. E. ca 18 a 3.
se comete
Salazar

Proveydo y firmado p. el Sr. D.º Andres de Salazar A.H.
ordinario de esta ciudad y la Trinidad, con papeles
del Sr. D.º Cayetano Belandier en el día de la fecha
Amén.

Mig. An. de Arana
Ten. e. Del. m. del Exmo. Car. 20



Al qual.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos tres, recibí juramento a Maximo Ferrera, q. la hize p. d. jur. a una señal de Cruz segun forma del dho. vasal qual oficio de dho. verdad en qu. ante expone y se le preguntare; y siendo al tenor del Criterio antecedente dho. que en el d. hoy ha entrado en la Audiencia de Lima procedente de la Ciudad de Ica con sinuencia y bice-usular aparezcan y las quales se interponen son ad. Juan Antonio Roman y las dhas. han el cumplimiento de la sinuencia y bice-usular a la dho. q. tambien se nombra d. Juan Antonio Roman siendo lo dho. y declarado la verdad de cargo al dho. que hecho tiene en qu. a firma, y ratifica, siendo leyenda de declaracion; que en la dho. a dho. con dho. y na firmo q. d. dho. m. lara con exvir a que day fee.

Antemi
Martin del Pisco Alvarado
Recep.

Inmediatam. notifique, e hize saber la Pro-
videncia antecedente para q. enreque ocho
d.

8
Mulato a Xaravio Peraza, quien las co-
vio aparejadas, y con un Leon de su propia
Equa se pararon a la Chacra al Estanco.
2074 D. Toré de Caxaro de consentimiento a la
parte accionada, y a presencia del Sr. Dho.
se contraron las dhas ocho mulas; las
mismas que se enuncian en una adición
a aquellas q. las hagan inutiliter, y
antes si erran en bien errando a excepción
de una noxa q. era algo laminada; y
el Dho. D. Toré de Caxaro se obligó a tener
las en su poder a ley de Deposito, y toda
pena de tal enajenarlas como tam-
bien los otros aparejos siempre que
se mande q. sus competentes; con pre-
vención q. los aparejos son a bastan-
te uso, y contra calidad q. ele hade
pagar a dho. Caxaro un real p. cada
Cavera con atencion al precio que
ba a ser en ellas; en lo q. acuerdo
D. Maria Morán; y lo firmaron am-
bos a presencia del escribano citados
Salazar a q. doy fe. Joseph Caxaro
+ D. Maria Morán. Antem

Martin del Pisco Alvarado
Procep. E

Se previene, q. p. no habere quixido D. Toré



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

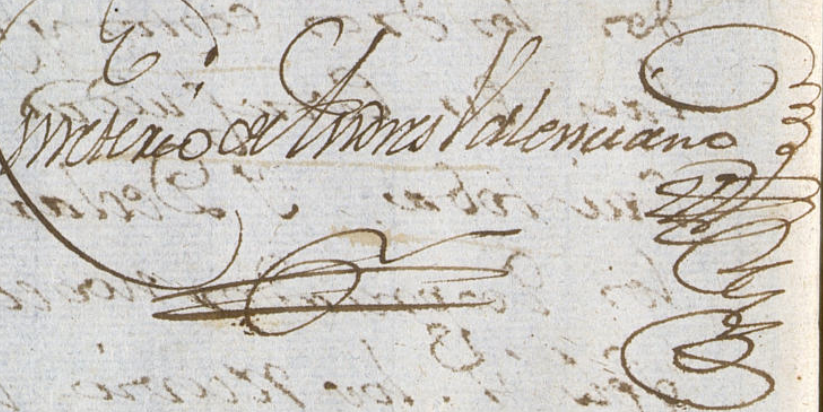
de farnos admitir las mulas en el caño a depo-
sito quedaron alty atenuadas una noche
mientras se hacia dilig. a otra chakra,
y no habiendo esso sido facil a los in-
terados, al fin se procuro hallar a
Caras, y q. conq. uienne au' q. los
dos interados lo tubieron ya es-
pejado, volber a la chakra distante may
de una legua de esta ciudad a q. firma
se Caras la diligencia de ennegas-
mo contra de la bueltra; lo q. se han
començar p. q. en atencion a todo este
travaso se ha pucos la razon adu' q.
q. han pagado los interados. Lima y
por. Veinte y quatro de mil ochocien-
to tres, y lo firmo la interada -

Doña Maria Alexan. & Pico

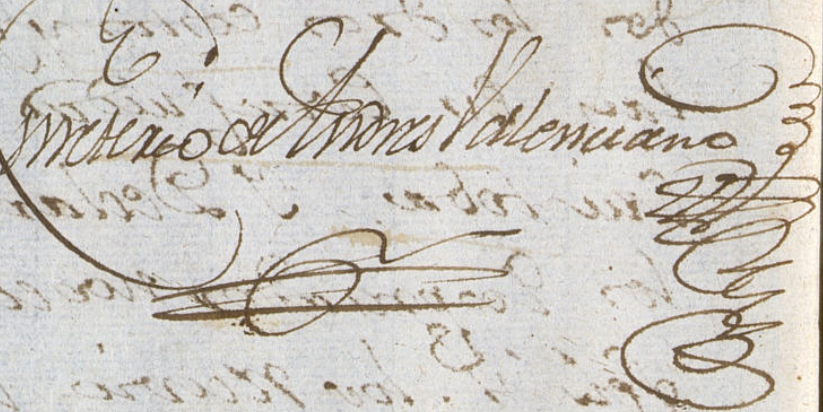
9
Mem y enmiendo en 27 de Nov
de 1801. D^o Manuel Albaro Dip^o q^o oyó
relat^o de oblig^o de man comun insoludum
por Don Jose Ramir^o y q^o y q^o y q^o
a favor de D^o Eutobal Navarro p^o la can
tidad de Novecientos treinta y seis p^o q^o
conferaron en d^{ta} E^u la hacer suv^o y se obli
garon a pagarlos en Dotifan met^o quando te
a D^o de p^o. Cada una con quatro arrobas de
Caldo y media de fardo las q^o ofrecieron po
ner en esta Ciudad en esta forma treinta
y seis o mas en el mes de Abril del año
de 1802. y las restantes en mayo el mis
mo año, siendo a cuenta de los obliga
dos los dias cortos y gastos hasta poner
las en esta Ciudad y cara de los D^o
Eutoba. Y Declara el otorgante q^o
los Expropiados novecientos treinta y
seis p^o. los Navio el solo sing^o. Mello
huviese percibido con alguna el pre
dicho D^o Jose Ramir^o y q^o este notu
vo otro intent^o q^o hacer bien y buena
obra al d^o D^o Manuel, Encuya vir
tud se obligó este a pagar a D^o Jose Ra
mir^o los gastos daño y perjuicio q^o.

le puedan sustentar y así mismo le
dio facultad p.^a q.^a si el día ocho en
año dicho año 1802 no hubiese
comperado el otorgante a bendimias las
Haciendas de Dar q.^a tiene arrenda
da y la de Longar q.^a acaba de compra
pueda d.^o Jore proceder a bendimias
con su gente hasta reducir los aguas
dientes y remitirlos a esta Ciudad al
tiempo estipulado y así mismo a re
ger las mulas de otorg.^{te} q.^a han ra con
ducir las Botifas si este y otros hu
viese aporntado para el día 15 de Ab
Agua por menor como dicho mi Nexo
a q.^a me remito. — Mayo Contrato que
da Spotecada la Hacienda de don
gar —

Memo de Mons Valeriano



Memo de Mons Valeriano



Don J.ⁿ Josef. Ramirez. 10
Lima Febro 12 de 183.

Muy Señor mio, y mi dueño, hago a
presente el perjuicio q. A. y B. han me
causado en la falta el cumplimiento de
la suma de la que me quedará restar
cuatrocientos sesenta y uno per. con
doscientos q. les tengo echos en
el libro de don. el Sr. D. J. Ramirez
incluya los perjuicios y atrasos q.
me han causado en la falta en entrega.
Exponiendo amante ala paz, y ano perjuici-
quinguen reales, meo sujetado asta hoy
de ser perdido, el embargo q. con don.
ambos me caa tan pronto, pero si le
enga q. lo verifique siempre q.
si no se reme satisfaga el ultimo
io, bien en plata o bien en cosas

al precio q. meac uieren.

Es el precio enan comun moli d'un
y como mejor pagado p. mi, el q. ad
nigra el perjuicio, sino pro una are
quiere con Albare, y ares de d'una
Don lo camado.

Dices lo pare bien y q. cumplida
larguecia e bien a q. esta obligado, es
tanto munda aue a q. mo 1593

Custoral Morenoy.

Varanado



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Don José Ramirez residente de esta Ciudad; en el
Expediente sobre la retencion de ocho Atulán de D. Juan
Antonio Roman, por cantidad dep. que este deve satisfacen
a D. Cristobal Navarero segun compta de su libramiento
y Cantas de ~~1/2~~ y ~~1/2~~ y lo deman de devido como ~
mejor proceda de dho parecerco ante U.S. y Digo: Que
la voleta que en devidas forma presento hace ver que
D.ⁿ Manuel Albarez se obligo a favor de dho Navarero;
de man comun et insolida con migo por la Cantidad
de novecientos treinta y seis p. a pagarlos en
Aguardientes, puestos en esta Ciudad declarandose al mismo
tiempo que yo no persivi ni medio al, y obligandose
Albarez ha sanamente todos los persiucios que se me
ocacionaren sea caro no daba el cumplimiento en el
tpo estipulado, en cuyo supuesto devia yo hacer la
redupcion de la Cosecha de su hacienda para verificar
el pago.

Como el expresado Albarez empezo hacer
las Remesas de Aguardientes a D. Cristobal Navarero, el
año proximo parado, y le hubiere Suplicado por sus Cantas
que hiciere la satisfaccion de los Pletes de los Aguardientes
y los Dros de Aduana, quedo en descubiento de
quatrocientos sesenta y tantos p.; segun compta de la

11
Carta de dicho D.ⁿ Crisobal, que tambien pre-
sento en debida forma.

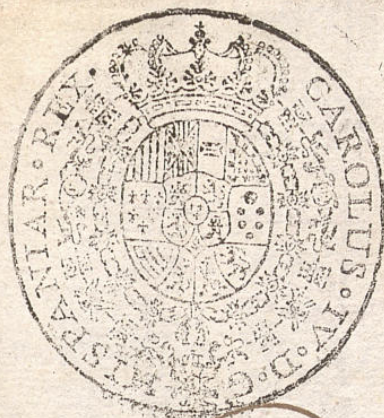
Asi mismo consta el embargo q. quiere
trabax en mi bien el mencionado Navarro, que
ya lo hubiera verificado a no haber estado yo en
Ica; entendiendo en el trabaxo de mi hacienda don-
de no hubiera benido, si el citado D.ⁿ Juan Antonio
Roman no meda el libramiento y Carta libranza
mencionada q. remiti a mi Esposa para q. D.ⁿ Mij.
Alfobin hiciera la satisfaccion de todo el cargo por
los p. que le devia D.ⁿ Juan Antonio, a su Texno
D.ⁿ Manuel Albarez suficiente a absorber la
cantidad.

Pero como dichos libramientos hubieren
sido banos y solo miraban a que yo basare a esta
Capital y experimentar el embargo p. quedan Ro-
man y su Texno Albarez libre de este extrapito
como que estan en Ica, y el acrehedor necesariam.
habia de dirigir la execucion contramí; tubo mi
Esposa por conveniente presentarse a U.S. haci-
endo patente en fraude de Roman y que el, p. sus
libramientos se havia constituido y llano pagado
por su Texno D.ⁿ Manuel Albarez, a causa de
haberle dado este los Alguard.^{tes} que tenian destinados
a pagar a Navarro.

Asi mismo represento mi Esposa que
Roman es hombre havendado y tiene propociones
suficientes a pagar la enunciada cantidad, y

que yo no devia decir perjudicado por el, supuesto
q. ya havia con su nudo en su beneficio el importe
del Aguard.^{tes} que le dio dho su Terno Albaxen p. q.
aqui estuviere la plata a Navarro: con cuiar con
sideraciones tubo abien U.S. & expedix suprad.^a p.
q. se recibiesen ocho ducados de la Regua de Roman a
cargos mios y q. vivare deni dho donde mi combiniere. En
efecto se ha depositado las dhas como consta p. las
diligencias obradas y aguardo p. momentos q. el dho D.
D. Fernando Roman, o su hijo D. Juan Roman como su ap-
oderado venga a hacer la liquidacion de quentas con dho D.
Cristobal Navarro. Y supuesto q. el es duodon como lo
a creditan sus libram.^{tos} y cartas que amayor abundan.^{to}
proteito presentan si llegare el caso; deve entender
se el desembargo de las dhas satisfaciendo a D.
Cristobal la expresada cant.^d q. demanda con quien se
entendera la liquidacion de quentas con los recibos o car-
tas q. tenga Albaxen de las partidas de Aguard.^{te} remi-
tidas a su acreedor (~~Causa de Cartas~~ con refina-
da malicia le gudio dho D. Juan Ant.^o y retiene en su
poder.) ^{Pagando ari mismo} las costas causadas del deposito de las dhas, y
demas obrado.

Para ello se ha ~~mandado~~ U.S. mandan
q. luego q. llegue el enunciado D. Juan Roman, u otra
qualquiera persona q. presentare poden del expresa-
do D. Juan Antonio sele haga saber las acusacion.^d
del exped.^{te} y q. proceda a hacer la dha liquidacion
de quentas, con el citado D. Cristobal Navarro



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

EL AÑO DE 1802 Y 1803.

Juan Roman Hijo Vecentino, y apoderado
de D.ⁿ Juan Antonio Roman, como mayor halla
lugar en dño. paxeros ante V. J. y digo: que el
dado diez y siete del presente mes seme hizo
haber un Auto proveído p. V. J. p. el Receptor
Martin del Risco, mandandome en el q. se me
dño. q. se me compare en este Jurgado, sobre el embargo
q. se hizo en la Regia de cellular de mi dominio
apedimento de Jph Ramirez, suponiendo ser lo
bueno segun trady del indicado mi Padre por
la demanda q. contra este ha instaurado el ref.
Ramirez de cierta cantidad de perez, y p. poder verifi-
car el orn. q. se me ha intimado ocurro ala in-
terpungencia de V. J. a fin de q. se viva mandan-
te me entreguen los autos q. con exado concepto
se han formado p. el trv. vadin, y bap del cora-
pudiente requardo p. enu vira y con consulta
de Lemado pedir los q. ami dño. convenga p. tanto.
Y sup. q. en cumplimiento del auto citado se viva
mandar hacer seg. y como en este se contiene p.
ter ante jur. a q. pido N. Juan Roman

Integruense. Lima 20 de
enero de 1803

Salazar

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Andres
Valazar, Alcaldin de esta ciudad, y su
cacion por su Mag. con parecer del Sr. D. Cayetano
Delon Arce de esta ciudad en el dia de
fha.

Ante mi.
Mag. Dn. de Arana



Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Juan Roman pro ci. y a me. c. d.
Juan Antonio Roman mi Padre vecino en la ciudad de
Tca, en los autos q. s. indebidam. ha formado en esta
Capital el Natural Jph Ramirez suponiendo deudor
al indicado mi Padre de cantidad de pesos ad. Christoval
Navarro, como mas haya lugar parezca ante V. S. y
Digo: que habiendo pedido la cula materia en
cumplimiento de lo q. s. a me ordeno por el Auto
de f. se han reconocido, y no encuentro otra cosa
en ellos q. s. el deagrano con que han sido formado q.
haberse interpretado p. el citado Ramirez, q. s. el libro
miento de f. y f. de f. 2. disipada q. dho. Dr.
Juan Antonio a D. Miguel Alvarado acreditan q. el
autor de esta sumaria es leg. mo deudor del indicado
Navarro. Este pensamiento original a caminado con feliz
acierto quando sin mas justificacion q. s. el de un simple
dho del precitado Ramirez q. s. haberse reconocido la
firma del citado mi Padre por individuo extraño; se de-
cretó el auto de f. perjudicando al q. s. nada debe, jo-
mo es el citado mi Padre, q. s. lo q. s. la el tula, se hallan
seguetada indebidam. sin mas exención de q. s. Ramirez
tiene dho. por lo que deben pagarme todos los perjuicio
y agravio q. s. de esto se me han seguido, como tambien
los gastos ocasionados con motivo de mi venida a esta capital,
y no sabiendo contra quien repita protesto con mesor acuerdo
deducirlo, contra el que oportunam. recurre

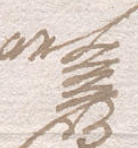
La materia de q. se trata en el atropellado
Proceso en vuelve varia, discusiones, toda, contra dño.
La prim. q. se tan solo p. el Libram. to simple y carta q.
le acompaña se halla de habex tenido p. leg. mo deudor
ad. Juan Antonio Roman de una deuda original m.
causada p. dñ. Allan. Albarez, y su manum. n. n. n.
Iph. Ramirez segun lo acredita la Voleta or f. 9.
y la carta de f. 10 Instrum. to. invariable ex habex tra.
tomado el concepto q. de contrario se ha formado
y asi no alcanzo como puede haber causado aque.
lla errada intelig. a. Por q. el tenor del referido Li.
bramiento de f. 10 y carta, no acreditan el q. sea
deudor mi Padre, quando es notoriu. or uso y
costumbre hacer tales Contramientas p. sollicitud or
un Amigo a otro, como en el caso presente acauso
en mi Padre acclitudo or dñ. Allan. Albarez q. al
haber tenido su acceptac. dño. mi Padre hubiera
sido quita grabado p. la exagacion or dña. Libram.
Si se atiende al literal contenido en la referido
Carta, no es demeno, veritad, quando ella es dirigida
ad. el ligu. Albarez q. no tiene en este negocio la me.
nor intervencion. Si el Libram. to y la carta precitada
hubieren sido dirigidos al acreedor or Albarez y Rami.
rez dñ. Carrivara Navarro, y q. amor. abundan.
se hubiere manifestado subregado deudor relevando
aloj q. legitimado, han sido, f. 10. ya podria en
este caso tener el aspecto q. se le ha querido dar
ala falta de man. n. n. n. p. el Maxia. Roman
Alvarez q. dice en el citado Ramirez, pero quando
nada exco. se encuentra en el desahogado exped.
pique se esta contentando q. q. de todo su contenido
podria decir ex nulidad desde la cruz hñ. la fñ. d.
ya q. habere instruido esta Demanda p. una per.
sona no legitimada, como q. todo lo obrado se ha hecho
en papel or oficio defraudado los derechos p. paxica
hallarse fuera de toda duda el q. al cit. mi Padre no se
le debe reputar p. tal deudor, puesto q. no se le ha pro.
bado en el modo debido lo q. con ligera se ha concei.

transcurriendo el oñ. de Dño; y así solo dire, por q. mi animo
no es perjudicar ni proceder con caviloidad, q. todo ha sido alcan-
zado con Obrecion, y subreccion p. q. la integridad del D. S.
con especulacion formal de lo de la materia se sirva pro-
videncia de remedio conforme a ley p. q. se alze el
Embargo hecho en la cedula contenida p. el auto de
p. lo qual aun q. no es necesario, pues donde no hay deuda
no se necesita Caucion alguna q. pierda fiador abonado re-
servandome el Dño. como tengo dño. de proceder contra el
Causador o Causadores en todos los perjuicios q. se hayan
seguido p. la detencion de las cédulas, y gastos ocasionados
en mi viage a esta capital: Por tanto.

A V. S. pido y suplico q. en vista del ningun fundam. de la precitada
Causa, se sirva mandar se me entreguen las cédulas, pues
es justicia q. pido con Certas furo lo necesito. D. N.

Juan Poma


Traslado a la parte de Joseph Ramir
nez, alzandole el Seguevno de las cédulas
como me solicito por esta parte, Dap. de
su Dignidad a la D. S. de las cédulas. D. N. y
D. S. 24, oct 803

Salazar


Proveydo, y firmado por el Sr. D. Andrea de Salazar
Alc. ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su
Magd. con parecer del D. D. Cayetano de la Cruz
de esta ciudad en el día de su fecha

Estando en la Chancilleria q. nombraron al Excmo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

en veinte y quatro de Diciembre de 1802, en la
ciudad de Mexico, notifico a don Juan Roman, que
en la Prov.^a Antecedente, que en virtud de lo
mandado para de manifestar las dechadas
las que se depositaron en la expresada Cha-
cra, y habiendolas visto don Juan Roman, y
se halla presente las devolvió a su entera
satisfaccion como tambien las reapercibio
aparejos, quedando responsable a la de
sueltar como se previene en la expresada
Providencia, y la firmo a que doy fe es
Juan Roman.

Martin del Rio Alvarado
Acord. Es

En el mismo dia notifico a don Juan Roman el
traslado que se contiene en la Prov.^a Anteced.
a don Juan Roman, en la forma que doy fe es

Rio Alvarado



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Don Joseph Ramirez en lo Auto Sobre la

retención de ocho mulas de Dⁿ Juⁿ Antoⁿ

Roman p^a Cantidad de p^a q^e deve salir

hacer en virtud de sus libramientos p^a

lo q^e Seyto Hono pagador y lo demas deducido

digo: q^e aviendose echo saber a mi pedime-

nto lo resuelto p^a este Juzgado a Dⁿ Juⁿ

Roman y lo ya poderado del dho Dⁿ Juⁿ

Ant^o Saco lo de la Materia p^a usar de su

derecho: de cuya respuesta conviene al mío

q^e se me traslado p^a q^e tengo q^e de ser y

presentar nuevos documentos q^e Justifiquen

mi acción segun proteste en mi anterior

escrito: y p^a ello

A v^a Pido y suplico se Sirva mandar comunicame

traslado de qualquiera cosa q^e deduciere Dⁿ

Juⁿ Roman q^e asi es Justicia q^e pido lo nese

81

Sanio Contas

Ah Ramiaez

Guardese lo proveydo con esta fha.
Lima, y Diz. 24 de 1803 —

Proveydo y firmado por el V. d.
Andrés de Salazar Alc. ordin. de esta
Ciudad, y en su obediencia por el Magd.

Señor D.ª Maria Morán

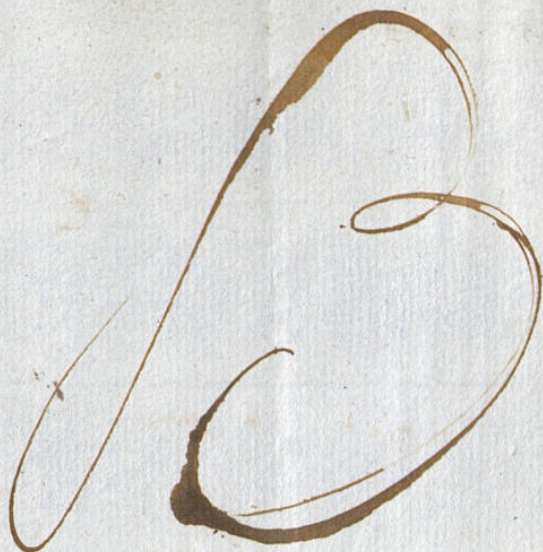
17

Y Ca. N.º 14, M. 803

Mi mujer en Madrid. N.º sebi. lade a m. a
que es presente y enterado en ella digo
a m. g.ª con esta carta de via. aben e
rudo el libramiento q. a m. de contra q.
miquel al sobin q. sino lo entrego senia por
el dinero q. en su ordenencia me lo abia
mando con muyto lo q. yo no. Aquardaba p.
ero monbo de el dho libramiento pero la
buelto a escrebir al Caballero al Tobin p.
N.º iba lo venia p. a sumando y el lib.
que q. a sumando le tiene echo a m. ija
y luego q. m. bea esta q. pare sumo
rudo a onde D.º Miguel p. q. con la car
a y la libran. sea satisfecho a balaro
y no entrega m. carta y libran. y el
pagare a m. ija no entrega nada al so
bin y esto libalo era m. de govierno

es g.^{to} tengo que desir a vñ sobre el
panigulara quien la escriba y sin B
Juan Antonio Goma
na

17.1





Sr Dn Miguel Aljodan

W Ca ex 11 25803



En Quetzaco.

18

SELLO QVARTO. VN QVARTO
TILLO. AÑOS DE MIL CCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CENCO

Jose Ramirez, en los autos con D. Juan
Antonio Roman por cantidad de per. y lo demas
seguido, respondiendo al traslado del Excmo de
— en q. D. Juan Roman a nombre de D. Juan
Antonio de Padre (sin poder para ello) pide
se alre el secuenro hecho en unas crrulas, decla-
randonse por libre adho. D. Juan Antonio de la
satisfaccion demandada en fuerza del Libramiento
y Carta de f. 1^a y f. 2^a; digo, Que haciendo Just.
se hade servir V. mandax que se proceda en el dia
por la ora parte a formalizar la Liquidacion re-
lativa a las cantidades que emviere debiendo la D.
Excmoal Navarro se resultas de la obligacion q.
indica la Noleta de f. 9^a y demas documentos q.
se hallan en los autos, p. q. quedando dimiso y
abuelto este Credito, se me declare por libre de to-
do reato y responsabilidad a favor del precitado D.
Excmoal, lo que asi es de hacerse p. ser conforme
a dro. y signiorie.

Quando V. por su auto de f. 7^a man.

do á pedimento de mi Expora de renovar en
las ocho mudas parte de la Requeja que
condujo d.^o Juan Roman como pertenecien-
te á su Padre d.^o Juan Antonio, fue hallarse
penetrado de la Justicia que arrojan en el
Examinio en f.^o 1.^o y Carta en f.^o 2.^o ambos Rebs.
exitos de d.^o Juan Antonio Roman, y recomen-
dador Vasco de Suamanto p.^o d.^o Miguel Alvarado
á quienes vinieron dirigidos, y se escusó á saber
facer la cantidad contenida, expresando q.^e no
tenia dinero alguno perteneciente á Roman.
Allí en un tal conflicto y hallandome yo en
el reato de la Obligacion q.^e insinúa el docum.
de la citada f.^o 3.^o, no pude prescindir de hacer
las respectivas gestiones p.^o indemnizarme de este
gravamen y asegurar á beneficio del Acusador
Navarro en el modo que lo permitian las circuns-
tancias siempre q.^e havia fallado á aquel Libram.
y que el havia sido extendido con el doble designio
de entretener al Acusador, y que no fuese el per-
judicado.

Sim que pueda servir de excepcion á Roman
que el reconocimiento fuese hecho por una per-
sona estrana como supone, en cuya clase no

puede ser comprendido el Apoderado o Manda-
 tario q. tiene un consentimiento muy inmediato de
 la firma de su Mandante p. la estampa q. re-
 penda Correspondencia que con él tiene, y mucho
 mas quando d. Manuel Alvarez que suena el
 principal obligado en ese documento de p. es her-
 no de d. Juan Antonio como casado con su hijo
 d. Manuela: circunstancias todas p. que se sub-
 rogo p. el pago del aduado de Navarra, y q. no
 se niega ahora de contrario sin embargo de todo
 lo que con el objeto de embrollar el asunto se
 deduce p. la otra parte.

Recomiendo á V. los fundamentos expues-
 tos como una deducion legitima. de los mismos docum.
 que deo citados, que al mismo paso que apoyan
 la Jun.ª de mi solicitud, descubren el fraudulent-
 to y doble proposito de Roman de defraudar al
 mismo tiempo al Acuchador y engañarme con el
 Libramiento y carta para q. se pona sobre su
 palabra y q. de contado huviese q. de sufrir el
 golpe, pidiendo el Acuchador contra mi persona
 y bienes.

Pero p. que es cansarnos con mas reflexio-
 nes quando la Carta q. con el Juramento



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

necesario presento, excita p. r. d. Juan Antonio
Roman en 11 de Noviembre del año pp. en 803, da
en la marxa todo el expediente q. se puede
apercer, contrayandome (ala q. le dirigi) que debi
haber devuelto el Libramiento q. me dio contra d.
Miguel Alfovar p. q. entregase el dinero, y q. si
no lo hizo, seria p. r. q. se lo havia mandado con su
hijo en el tiempo que no lo esperaba. Esta Carta
es innegable p. la verdad de los hechos anteriores
a que se refiere, y p. venir con la misma firma
y rubrica que se reconocen en los antecedentes. Lo
aunque a continuacion de dha. Carta se refiere
a otros puntos inconexos y ajenos a la obligacion
que persegue d. Cristoval, error como tales debien
tratarse con la debida separacion, y no entor-
pecer la resolucion de un Expediente q. tiene
diverso principio y causalidad, y con cuyo respecto
se han librado las providencias justas y acordadas
q. aparecen del proceso.

Sobre todo el negocio presente es



En quartillo.

20
SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

de aquellos en que la orxa p.^{te} trata de captar
lucro, y q^{do} de evitar el daño q^e asi á mi, como á la
acreditada se le preparan con tan irregulares pro-
cedimientos en q^e se ve vulnerada la buena fe
del Comercio amiburo tan recomendable p.^r el
d^{ro}. de gentes, ultrajada la Just.^a y oprimidos los
justos designios de satisfacer y dar el debido lleno
á una obligacion; y pudiendo ser todo decidido p.^r
medio del apure y liquidacion de Cuentas que
tengo por puestas, excusandose nuevos trámites
y dilaciones—

A V. pido y sup.^{eo} haga p.^r presentada dha. Carta y
se sirva mandar segun y como lleva pedido en el
Exordio en este escrito que repito p.^r conclusion.
Condenandole en las Cortes á d^{ro} Juan Antonio
Roman p.^r la infamia y temeridad con que
ha procedido. Pido Just.^a Cortes V.^a

Proh. Digo: Que para que tenga su debido cumpli-
miento lo pedido en lo principal; es indispen-
sable que d^{ro} Juan Roman que se ha p^{er}

sonados en esta causa, no salga en esta
Ciudad en sus pios ni en los agenos p.^o Mor
ni p.^o tierras hasta que no se evague dho.
Liquidacion; con el bien entendido q.^{ue} el dho.
d.^o Cristoval Navarro esta pronto en el dia a pres
tarle a ellos y en señal en ello firma con mi go
este Dicho. P.^o tanto

A N. pido y sup.^o se viva mandan segun y como llevo
pedido, p.^o sea en hnt.^o Ortopio =

Jos. Barrera

Cristoval Navarro

Navarro

En lo p^oab. & acordado: a lo no si
notifiquese cosa se pide. Lima
y En.^o 5 de 1804

Dalacios

Proveydo, y firmado por el s.^o D. Jose Ygn.^o Dalacios
Capitan del Regim.^{to} de caballeria del Pueblo de
Caxabayo, Alcalde ordin.^o de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Mgd. con parecer del s.^o D.
Cayetano Belon Arcob.^o de esta Ciudad en el dia
de su fha. =

Antermit.

Mig. Ant. de Arana

En lo p^oab. en cinco de En.^o de mil ochocientos y quatro notifs
que, & me saben el contenido de lo que se contiene a d.^o van
Orman en su persona & y fha. =

Antermit

21
Recivi al S. D.ⁿ Juan Román treinta y cinco f.^{as}; treinta y uno f.^{as} otros tantos dias q.^{se} han mantenido en mi Chacarilla al Estanco ocho annos q.^{se} se embargaron y depositaron en ella como perrenientes al Pato del Sr. D.ⁿ Juan; y los quatro f.^{as} restantes para pagar al Sr. q.^{se} ha cuidado las annas, y q.^{se} la custodia el g.^o apares. Lima y Dic. 24 de 1803.

Son 35 f.^{as}

Joseph Cortez.

f

22

Reciví el Sr. D. Juan Permon gerind
f. de r. de los derechos canoados en el
desembargo que á impedimento co
ha echo de unas mulas q. existia
an depositadas al Estanco, digo
en la Chacarilla al Estanco. Vinad
y Dic. 24 de 1803 —

con 15 p. vr.

Martin el Puro Alvarado

Recibo de D. Juan Roman cincuenta p. r.
 don de mi honorario p. la defensa de la causa q.
 le hago a D. Juan Antonio su Padre con Josef Romi-
 rea y p. y. conde hoy este en Lima a 20 de Dic.
 de 1803.

Juan de Barzaga
 Co

Son 50 y p.^s



Dos reales.

24

SELLO TERCERO. DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Juan Roman à nombre de mi Padre D.ⁿ Juan Antonio Roman, vecino de la ciudad de Tca, en los Autos que infundadarn.^{te} le ha promovido Jph. Ramirez su poniendo con Deudor de D.ⁿ Cristoval Navarro de cantidad de pesos y demas deducido: Respondiendo al Traslado q.^d se me ha dado de 18. y la ante q.^d le acompaña pidiendo q.^d yo proceda a liquidar la cuenta q.^d D.ⁿ Cristoval Navarro trae con D.ⁿ Manuel Albaraz y su fiador Jph. Ramirez a quienes, les es debido en examen p.^{ra} la erogac.ⁿ del resultado debito de la Moleta de 4.^{ta} Digo: Que en Mexico de Junt.^a y los q.^d del proceso resultan se ha de servir V.T. despreciar aquella solicitud, y declararme por libre, y exento de la personeria que se intenta haga de contrario, como tambien el q.^d me satisfaga el indicado Ramirez ciento dos p.^{as} quatro r.^{as} q.^d indevidamente causado de los gastos q.^d acreditan tengo hechos p.^{or} los recibos q.^d en debida forma presento y declarar con expreso pronunciam.^{to} en conformidad de lo decretado af.^{te} que el referido Jph. Ramirez use de su d.^{cho} donde, y como corresponde contra D.ⁿ Manuel Albaraz legitimo deudor q.^d en su mancomunidad lo es de D.ⁿ Cristoval Navarro, condenandolo en las demas costas causadas en esta Personeria Instancia p.^{er} ser asi conforme a d.^{cho} y siguiente.

Se reducen pues las digresiones del exordio anterior à tres puntos. Primero à q.^d la solicitud hecha de contrario p.^{er} q.^d proceda à liquidar la cuenta pretendida con D.ⁿ Cristoval Navarro p.^{er} mi p.^{er} no debe tener efecto este punto puesto q.^d aun q.^d D.ⁿ Juan Antonio fuere leg.^{mo} deudor (que del todo se niega) no podria aun en esta ipotesi verificarlo quando es un principio de d.^{cho} q.^d entre tanto no se ha intimado en persona la primera dilig.^a a todo demandado no puede otorgarse alguno sea el q.^d fuere organizar actuac.ⁿ alguna; y asi es de notable yerro el q.^d se intente lo q.^d llevo deducido excepcionando p.^{er} el todo en q.^d ad.ⁿ Juan Ant.^{mo} mi Padre no le persegue la responsabilidad de credito q.^d se le ha figurado quando este no se le ha probado tener, pero ni tampoco el q.^d haya conferido ese debito, sino q.^d p.^{er} solo el simple

relato del capcioso Namixer, y reconocim^{to}. de un individuo
como el q^s. hizo Dⁿ. Miguel Alvarin pretendiendo cautivar la subis-
tencia delo q^s. no aparece p^r. los medios legales q^s. inconcusam^{te}.
se han pautado p^r. el Gob^{no} de N^{ra}. Leyes; de forma q^s. aparen-
cia de todo esto ya se trasluce el desorden q^s. hay de d^{no}. y q^s.
p^r. ese modo no debe tener lugar p^r.teneⁿ. tan irrita como
contraria a lo q^s. devexer de toda legislacion.

El Segundo q^s. en concepto de toda esta demanifiesta la noto-
ria insu^a. con q^s. se hizo el embargo, o retencion de las Mulas q^s. cau-
saron el gauto q^s. llevo azezuado con los recibos citados, como tam-
bien los originados, p^r. esta defenza p^r. haber hechado mano a un
abog^o. q^s. patrocinare ami defendido Padre, quando volviendo a lo
de docum. en f^o 1^o y f^o 2^o no muestran en si la tanta deuda
q^s. supositivam^{te}. refaciendo figuras dimanada p^r. el libram^{to} y
a q^s. se acogido el falso y temerario actor Namixer quien
debe satisfacerme el cargo reclamado q^s. asciende a la suma
de Doscientos dos pesos quatro r^s.

No es este tan solam^{te}. el cap^{it}. q^s. justifican los propositos de
aquella irregularid. p^r. q^s. seme haga la satisfaccion deducida sino
q^s. en concurso delo h^{ra}. aqui alegado en contraria V. S. p^r. la carta
de f^o 2^o y f^o 3^o ultimam^{te}. presentada p^r. Jph Namixer q^s. dⁿ. el h^{ra}.
Albarez le entregó en la ju^{id}. de Lea la cantidad de setenta p^r. p^r. q^s.
chancelare el credito q^s. tenia pend^{te}. con su acrehedor Dⁿ. Cristoval
Navarro lo q^s. si hubiera entregado no hubiera tenido q^s. temer el
amago q^s. con caprioridad a pararo p^r. el de f^o 4^o y f^o 6^o; pero como el
notorio manep de Namixer no es otro q^s. el de arbitrar fraude, pro-
pio de su Nacion Indica proprio este medio p^r. lucrar los expropiados
setenta p^r. q^s. tiene percibido y no entregado lo q^s. se hade servir
V. S. mandar bajo su mas prudente rectitud q^s. dentro de segundo
dia exhiba los referidos pero aun acrehedor Dⁿ. Cristoval Navarro
acreditando haberlo aui executado con el recibo correspond^{te}. p^r. el
abono conducente del credito causado p^r. el instrum^{to}. de f^o 2^o pues no
es de permitirse procedim^{to}. tan detestable como el q^s. tiene hecho Na-
mixer q^s. amas de haber fraudado la cantidad q^s. se le entregó haya re-
fundido adⁿ. Juan Antonio aun lleito como el q^s. presenta y ocasiona
dome lo gauto demandado p^r. este p^r. su pago, dano y perjuicio que
oportunam^{te}. provento iniciar p^r. instruccion competente.

La materia de q^s. se trata es p^r. su naturaleza obvia, q^s. sin
mas figura de juicio q^s. esta. el p^r. a havido se corre el progreso de su
infundada, y temeraria instauracion p^r. ministrarlo aui el Proceso q^s. p^r.
p^r. alguna admite progresar la deuda q^s. no resulta tener dⁿ. Juan m^o.
Noman ni p^r. tenerla contrahida de su origen como se ve p^r. el instrum^{to}.
de f^o 2^o pero ni tampoco p^r. q^s. aparesca en terminos de d^{no}. q^s. se halla suso-
cado como sofisticam^{te}. se aduece p^r. el de f^o 18. a q^s. concluyentem^{te}. se contesta

p.^a q.^a con el prolixo examen de lo de la materia se declare su irregularidad y la conformidad de ducida en el exordio de este añadiendo q.^a en igual conformidad se le haga saber, y entender al Acachador de d.^o Manuel Alvarez, y Jph Ramirez. D.^o Cristoval Navarro mejor ~~de~~ sus pretensiones con acuerdo de Profesor competente, y de del d.^o q.^a le compete contra lo p.^ocitado, sus deudores, y se abstenga de coluciones como la q.^a se desea entender trae con Jph Ramirez p.^oesto q.^a subreixve al q.^a de esta contestando p.^o hallanami. dela ya referida pretencion q.^a de contrario se propone; Por tanto, y haciendo el Sedim. q.^a mejor convenga.

A V. S. pido y sup. q.^a habiendo p.^o contestado al traslado indicado, y p.^o presentado los recibos, demostrados se sirva mandar hacer seg.ⁿ y como llevo p.^oido en fuit. cortay ~~la~~

Otro si A V. S. pido y sup. q.^a en fuerza de lo fundam.^{to} alegado en lo p.^oal. q.^a este se sirva darne p.^o libre, y expedito p.^o verificar mi partida ala fuit. de Sea odonde me sea conveniente p.^oesto q.^a ni soy parte p.^ori en la materia de q.^a se trata, ni menor lo es mi padre d.^o Juan Ant.^o Roman acuyo N.^ore. he exonerado el cargo q.^a indevidam.^{te} se le hizo p.^o sea av.^o de fuit. q.^a pido Ut Supra. Entre reng.^o dela segunda catidad =

Juan Roman

Por presentado, y traslado. Lima, y en.º 12 de 1801

Alaños



[Handwritten signature]



Proveyo y firmo el auto que antecede el d.^o Jose Ignacio Palauso. Al.º ord.^o de la ciudad y jurisdic.ⁿ por C.º M.^o Comparecer al d.^o Cayetano Belon Al.º ord.^o de la ciudad. en el dia de usha.

Ante mi.

Mig. Ant.^o de Arana

Por quanto a instancia de los intercedidos en la presente causa para corran sus p.^ograso en el estado en que se halla han comparecido en este Juizado En cuya consecuencia se prosedio al asunto de la Cuenca ad.ⁿ Manuel Alvarez con d.^o Cristoval Navarro a que resulto de veras a esos ultimos J.^ores.

Das reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Ennos la esma y tien p. tres y medio x, los
 quales le surtió sin de Comrado D. Man An-
 man por Chancelacion de la Escritura
 y todas las Cuentas pendientes. Por
 lo que respecta á D. José Ramirez, quedo
 pendiente para concluir de cuenta en Yca
 con D. Manuel Alvarez, sobre los Serenay.
 q. le devo Ramirez, y el cargo que este le ha
 de de Ciento scio p. adiriendose q. cada
 uno por su parte pierda las costas q. hayen
 Comrado en este expediente; en todo lo que
 se aviniere y consensare convingiend
 á su resolucion de cuenta como en efeto,
 corran, y don J. Fencido este pleyto; y que
 de esta resolucio se le de á Roman tes-
 timonio para los fines indicados y lo fir-
 maron con el. Sur a quo doy fee en
 Roman.

10/1
falacios

J. H. Arnice

Curatorial Notes

Juan Román

S. Arcioni
 Morroni al Buio Morroni
 Rec. 8. 18